

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318672078

FERNANDO ANTONIO OLIVER MUÑOZ SALVO
16.710.273-5
REINA MARIA #2742C INDEPENDENCIA, SANTIAGO
PELUQUERÍA, BARBERÍA Y SALÓN DE BELLEZA

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 18/12/2018

RES. EX. N° 77318090329 /

VISTOS: La solicitud de fecha 09.11.2018, realizada por don FERNANDO ANTONIO OLIVER MUÑOZ SALVO, RUT: 16.710.273-5, con domicilio en Reina María N° 2742 Local C, comuna de Independencia, mediante la cual solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado, indicada en el Artículo 12, letra e), N° 12, de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el Artículo primero del Decreto Ley N° 825.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6° letra B N° 5 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario, Artículo 12, letra E), N° 12 del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente registra Inicio de Actividades en Primera Categoría el 25.09.2018, con actividad de Peluquería, Barbería y Salón de Belleza, afecta a IVA.

2° Que, mediante Petición Administrativa de fecha 09.11.2018, el contribuyente solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado, indicada en el Artículo 12, letra e), N° 12, de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el Artículo primero del Decreto Ley N° 825.

3° Que, el Artículo 12, letra E), N° 12, del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que estarán exentos del Impuesto los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se considera que el trabajador labora solo aun cuando colaboren con él su cónyuge, hijos menores de edad o un ayudante indispensable para la ejecución del trabajo.

En ningún caso gozarán de esta exención las personas que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de carga.

4° Que, con fecha 21.11.2018, se verifica en el domicilio del contribuyente, que efectivamente desarrolla las actividades declaradas a este Servicio, no vende productos relacionados a su actividad comercial y trabajan solo 2 personas en el local.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente.

Declárese exento del Impuesto a las Ventas y Servicios contenido en el Decreto Ley N° 825 de 1974, el servicio de Peluquería, Barbería y Salón de Belleza, prestado por el contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución

FERNANDO ANTONIO OLIVER MUÑOZ SALVO

Reina María N° 2742 Local C, comuna de Independencia.

Departamento de Asistencia al Contribuyente - D.R.M.S. Norte

Expediente

VUS/LJC/LMR/fam

